



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1033-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-01253753- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2019-01253753- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 514-2776 labrada el 4 de febrero de 2019, a **INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SA (CUIT N° 30-50159813-1)**, en el establecimiento sito en Ruta Nacional N° 5 KM. 210 S/N° de la localidad de Bragado, partido de Bragado, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle Juan Pablo II N° 5665 de la localidad de Rosario provincia de Santa Fe; ramo: instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas; por violación a los artículos 1º, 3º y 8º Resolución SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 514-2713 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de junio de 2021 según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 16;

Que el punto 11) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establece los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a", de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0514-002776, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta a un trabajador y ocupa un personal de dos mil (2000) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.** una multa de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 49.600)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 3º y 8º Resolución SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bragado. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.05 15:04:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.05 15:04:25 -03'00'